

Jueves 4 de Abril de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 79.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 1.º del actual me dice lo siguiente.

„A fin de que con la actividad que exige la falta de una completa organizacion del ramo de Montes, pueda llevarse á efecto el deslinde de los que pertenecen al Estado, segun lo prevenido en Real Decreto de 31 de Mayo de 1837, y en Real orden de 24 de Febrero de 1838, y atendiendo á que en el presupuesto últimamente aprobado por las Cortes no se incluyó cantidad alguna para los gastos que esta operacion debe causar; ni aun para los indispensables de guarda y conservacion, que no pueden desatenderse sin grave perjuicio de tan interesante propiedad del Estado, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.º No se hará nombramiento alguno, con caracter de empleo fijo, de administradores, celadores, guardas ú otros, sea cualquiera su denominacion, hasta que pueda presentarse á las Cortes el presupuesto de gastos del ramo de montes; considerándose los agentes que sean indispensables para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del citado Real Decreto y en esta circular, como comisionados eventuales.

2.º Estos agentes eventuales se nombrarán por

los respectivos Gefes Politicos con aprobacion de la Direccion general de montes, en cuanto á su número y clase en vista de la necesidad de su cooperacion, estension de las obligaciones que se pongan á su cargo y demas circunstancias convenientes, procediendo en la propia forma al señalamiento de los haberes que hayan de disfrutar; pero sobre este punto consultará la Direccion á este Ministerio para la resolucio que corresponda; no perdiendo de vista al proponer tales asignaciones los precios de jornales y objetos de consumo de primera necesidad, en la provincia ó pueblos donde hayan de egercer sus funciones dichos comisionados.

3.º Las dotaciones asi determinadas y los demas gastos indispensables, que los Gefes politicos cuidarán de reducir todo lo posible, se abouarán por la pagaduría de este ministerio con cargo al artículo de imprevistos de su presupuesto hasta donde alcance, y el resto con los productos de los mismos montes donde los haya, ó con otros fondos, interin llega el caso designado en la disposicion primera.

4.º Removidos de este modo los principales obstáculos que dificultaban el cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1837, y en la Real orden de 24 de Febrero de 1838, dedicarán los Gefes politicos todo su celo y eficacia á la egecucion del deslinde; valiendose al efecto, cuando lo crean preciso, de personas de su confianza y adornadas de los conocimientos necesarios, nombradas como queda dicho, siendo los mismos Gefes responsables de la aptitud é integridad de los ele-

gidos, sin que estas Comisiones especiales eximan á los Alcaldes y Ayuntamientos de la obligacion en que están de cooperar eficazmente á la egecucion del mencionado deslinde con sujecion á las instrucciones que reciban de dichos Jefes.

5.^a Las dificultades ó inconvenientes graves que á primera vista se ofrezcan en cualquiera provincia ó partido para verificar el deslinde prevenido, deberán examinarse y resolverse por quien corresponda precisamente antes de nombrar ningun comisionado, mas que los absolutamente precisos para la guarda y conservacion de los montes ya reconocidos como propios del Estado; y si dichos inconvenientes por su naturaleza se graduasen de insuperables en la actualidad, dará parte el jefe político respectivo por conducto de la Direccion general á este Ministerio, y se considerará suspensa la operacion en aquel punto mientras otra cosa no se determine.

6.^a De lo que se adelante en el indicado deslinde darán parte mensualmente los jefes políticos á la Direccion general, la cual pondrá en conocimiento de este Ministerio las faltas de puntualidad que notasen en el particular, ó dará cuenta de no haber ninguna; de suerte que en cada periodo de treinta dias conste en el expediente el cumplimiento de esta disposicion.

7.^a La misma Direccion dispondrá lo conveniente para que en el término improrrogable de tres meses contados desde el recibo de esta circular, conste en ella con toda exactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservacion de los montes del Estado y sus dotaciones: en que provincias ó partidos se haya dado principio á las operaciones del deslinde, expresándose desde que fecha, ha o que forma, si por medio de los alcaldes y ayuntamientos, ó nombrando comisionados especiales; manifestando en este último caso el número de ellos y sus dotaciones, comprendiéndose tanto lo nombrados hasta el día, como los que lo sean en lo sucesivo: de modo que para cada provincia pueda formarse un estado general exacto de estas noticias; y de cuya egecucion cuidará la Direccion, así como de ir anotando en cada uno las variaciones que sucesivamente ocurran.

8.^a La Direccion general de montes y los jefes políticos, en la parte que respectivamente les corresponda, cuidarán de activar la instruccion de los expedientes que ocurran sobre dudas acerca de la propiedad de algunos montes, sin que por esperar la resolucion se suspendan las operaciones del deslinde; pues en caso de no poder continuar los comisionados sus diligencias en el punto que promueva la cuestion por graves motivos que haya para ello á juicio del Jefe político, dispondrá este que pasen á otro, ó que cesen interinamente en su encargo, segun mas convenga.

9.^a Por último, la Direccion general de montes cuidará de que se egecuten estas disposiciones con el debido celo y actividad, removiendo siempre que esté en sus atribuciones, los obstáculos que se presenten, ó dando cuenta sin demora de los que sea preciso consultar á S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

La Direccion general de montes para que se lleve á efecto la anterior Real orden, me ha comunicado en 20 del mismo el oficio que copio.

„La Direccion ha visto con complacencia la Real orden de 1.^o del actual, inserta en la Gaceta del 13 del mismo, por la que se ha dignado S. M. determinar, á instancia de la misma y con el objeto de que pueda llevarse á efecto el deslinde de los montes que pertenecen al Estado, el modo y forma con que han de ser nombrados y pagados los dependientes del ramo en las provincias, y los fondos de que se han de satisfacer sus honorarios. En su vista y á fin de que se lleve á efecto con la prontitud que exige lo prevenido por S. M.; ha creido de su deber esta Direccion el hacer á V. S. las observaciones siguientes:

1.^a Que para dar cumplimiento á la segunda disposicion de la citada Real orden por la que se manda nombre V. S. aquellos, y proceda al señalamiento de los haberes que deba disfrutar, se sirva V. S. tener en consideracion al verificarlo la penuria del Erario nacional y nombre solamente los que sean absolutamente precisos para la custodia de los montes que pertenecen al Estado en esa provincia; designando en su caso los de que cada uno se haya encargado.

2.^a Que habiendo determinado S. M. por Real orden de 24 de Agosto del año último que los Jefes políticos designen los montes que pertenezcan á la Nacion, es necesario que dé V. S. las órdenes convenientes á fin de que se activen los expedientes sobre la materia, decidiendo por sí despues de tomar el parecer de quien creyere conveniente, y comunique á esta Direccion el resultado de sus providencias, elevando en consulta al Gobierno por conducto de la misma las dudas que puedan ocurrirle sobre la pertenencia de los montes para la resolucion de S. M.

Y 3.^a Que estando prevenido en las disposiciones 6.^a y 7.^a que cada 30 dias haya de dar parte esta Direccion al Gobierno de lo que se adelante en el indicado deslinde; y que en el término de tres meses ha de constar en la misma con toda exactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservacion de los montes del Estado, y sus dotaciones, con lo demas que expresa; espera esta Direccion del acreditado celo de V. S. por el mejor servicio que, sin perder momento dispon-

drá lo que sea necesario para que por esta oficina general se pueda dar cumplimiento á lo que por la citada Real orden se la previene.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de esta provincia, á los que prevengo me remitan inmediatamente y sin la menor excusa una razon espresiva de los montes pertenecientes al estado que haya en cada pueblo, y si sean realengos, valdios ó de dueño no conocido, su estension en fanegas del pais, la localidad que ocupan, su clase, arbolado ó monte bajo y todas las noticias concernientes á los mismos que puedan dar, en inteligencia de que no toleraré la menor demora en el cumplimiento de esta orden, debiendo espresar los pueblos que carezcan de semejante clase de montes que no los tienen. Córdoba 31 de Marzo de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 80.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Marzo corriente se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„El Tribunal mayor de cuentas ha reclamado de la contaduría general de este Ministerio, una certificacion de todas las cantidades que por productos del 20 por 100 de propios y arbitrios se hubiesen remesado á los tesoros generales y el tercero y parte del 4.º años economicos de la época constitucional de 1820 al 23. Y como ni en dicha contaduría, ni entre los papeles de la suprimida de propios del Reino, exista noticia alguna sobre el particular, por haber corrido á cargo de las Diputaciones provinciales en aquella época el citado ramo y sus impuestos; S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido mandar, que esa Diputacion provincial, con presencia de las cuentas y actas de arqueos verificados en la fecha en que se estinguió el 20 por 100, forme en el término de 15 dias, y V. S. remita al Ministerio de mi cargo, certificacion autorizada por quien corresponda de la existencia relativa á dicho impuesto que hubiese en arcas de propios en aquella época, y tesorerías, establecimientos ó personas á quienes se hubiesen entregado; asi como tambien las cantidades recaudadas posteriormente por atrasos, personas ó corporaciones en cuyo poder se hubiesen depositado, y lo demas que crean oportuno añadir en resguardo de los intereses del Estado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes al mas pronto y esacto cumplimiento de esta disposicion.”

Lo que se publica por medio de este boletín

oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes interese lo dispuesto en la Real orden arriba inserta. Córdoba 30 de Marzo de 1839.—José Melchor Prat.

Circular número 81.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Peninsula, en 18 del actual, lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales, lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por varias diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.º del Real Decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra, y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver: que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de Enero último puede entregar en papel, por la contribucion extraordinaria de guerra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Diputacion, y demas efectos convenientes.”

Lo que he dispuesto publicar en este boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de ella y cuiden de que se lleve á debida egecucion cuanto en la misma se previene. Córdoba 30 de Marzo de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 82.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 26 del actual me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del presente, se dice á esta presidencia lo siguiente—

te.—Ministerio de Hacienda 3.^a seccion.—Con presencia de la reclamacion que hizo esa Asociacion general manifestando que por el Subdelegado de Alcantara se habia subastado el Diezmo, y que la Junta diocesana de Leon trataba de hacer la misma operacion desatendiendo que el año decimal habia concluido en fin de Febrero último; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los Intendentes de las provincias de Caceres y Leon se arreglen estrictamente á la ley y asi se les previene con esta fecha, avisandolo al propio tiempo á la Junta municipal de Diezmos y á la Direccion general de Rentas estancadas para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1839.—El Subsecretario, José Maria Perez.—Sr. D. José Segundo Ruiz. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.—Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servirá mandar insertar en el boletin de esa ciudad la citada Real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados.”

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para los efectos que en dicha comunicacion se disponen. Córdoba 30 de Marzo de 1839. —José Melchor Prat.

Circular núm. 83.

El Juez de primera instancia del partido de Antequera me dice con fecha 25 del que rige lo que copio.

De tierras del cortijo de las perdices de este término y de la piara de yeguas del Sr. Conde de Cartaojal, han sido sustraídas dos yeguas, una en la noche del día 19 del corriente perteneciente á D. José Díez de Tejada y Urbina, llamada mariscala, su pelo castaño y cabos negros, herrada en las nalgas derecha é izquierda. Y en la noche del día 22 otra perteneciente á D. Diego Díez de los Rios de este domicilio llamada voladora, pelo castaño obscuro, calzada del pie izquierdo, estrellada en la frente, cerrada, de 7 cuartas en alzada y herrada con el que á continuacion se espresa R. S.—En su consecuencia he mandado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente para que se sirva tomar las disposiciones oportunas por si puede descubrirse el paradero de dichos animales, poniendo detenidas y á disposicion de este Juzgado las personas en cuyo poder se hallen á cuyo intento se sirva hacer en el boletin oficial de esa provincia la prevencion oportuna.

Lo que he mandado se publique en este boletin para que las justicias y encargados de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias mas activas en averiguacion de las yeguas robadas en cuyo caso las dirigirán á disposicion de dicho Juez. Córdoba 30 de Marzo de 1839.—Prat.

Circular núm. 28.

D. Ildelfonso Maria Lozano vecino de Cabra auxiliado de Alonso Ortiz Rando, sargento de Nacionales de Carcabuey y de Francisco Romero y Domingo Camacho dependientes del primero, han capturado á Rafael Escaño (a) Pastorano y José Garrido. Estos criminales no verjarán con sus excesos y delitos los pueblos de esta provincia. Este beneficio se debe á la vizarría y patriotismo de aquellos beneméritos ciudadanos. En premio de tan relevante servicio, y para que sirva de estímulo á los que desean adquirir reputacion y consideracion pública, tributo á aquellos un sentimiento de gratitud, publicando sus nombres en este boletin. Córdoba 30 de Marzo de 1839.—Prat.

AVISO OFICIAL.

El Sr. Vice-Director de cirugía militar me transcribe de orden del Sr. Inspector del ramo fecha 22 del mes próximo pasado el siguiente.

Hallándose vacantes algunas plazas de facultativos de la seccion de cirugía en los batallones del ejército, se anuncia á los médicos-cirujanos, á los doctores ó licenciados en cirugía, y á los bachilleres en medicina y cirugía que deseen servir en el cuerpo de sanidad militar, para que dirijan su solicitud al Sr. Inspector de cirugía del cuerpo, remitiendola con copia autorizada del título de su facultad, ó á mi directamente á la que daré el debido curso.—Sevilla 27 de Marzo de 1839.—Santiago Bontin.

Lo que en cumplimiento de dicha orden se publica para conocimiento de aquellos á quienes interesar pueda. Córdoba, 2 de Abril de 1839. —Licenciado Manuel Olivares.

En el despacho de este periódico se venden barajas de una hoja á 20 rs. la docena y 2 rs. una.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los suplementos al boletín oficial números 24 y 25, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa número 44 calle de la "Ceniza de" esta "ciudad, que perteneció al convento de monjas del Espiritu Santo de la misma.	29760	70800
Una haza de tierra al sitio camino de Córdoba. término de Montilla, del convento de Sta. Ana de la misma, compuesta de 4 fanegas de tierra.	11100	11110
Otra id. al sitio del Prado de la Villa abajo, término de dicha ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma.	3900	10700
Otra haza al sitio nombrado de Pilatos ó Jugo Albardas, en dicho termino, y de la misma procedencia.	5550	18100
Un pedazo de olivar y monte bajo llamado el Murillo en la sierra del término de esta ciudad, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma.	2660	10100
Una casa número 17, en la Plazuela de Cedaceros de esta ciudad, del convento de S. Pablo de id.	14801	42550
Una suerte de olivar al sitio llamado Murillo, en el Cerro de la Virgen, término de la ciudad de Bujalance, del convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma.	3100	12000
Otra id. llamada Repia chica, término de Castro del Rio, que perteneció al convento de Jesus Maria de la misma.	3060	9250
Otra suerte de olivar llamada Carpintera grande, en dicho término, de la misma procedencia.	1600	8000

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 3 de Abril de 1839.

P. H. = Mariano de Barcia.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en los suplementos al boletín oficial números 24 y 25, y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una suerte de olivar llamada Blanca Nuñez término de Castro, del convento de Jesus Maria de id.	4388	2810
Otra id. nombrada Cruz grande término de id. y de igual procedencia	1080	2200
Otra id. llamada Gallombar en dicho término y de la misma procedencia.	810	1650
Otra id. que nombran Osonilla id. id. id.	2520	6500
Otra id. que nombran Silleruela id. id. de id.	1100	2350
Otra id. llamada Fundación id. id. de id.	3480	11000
Otra id. llamada Estacada Nueva id. id. de id.	3540	7150
Otra id. nombrada Carpioterilla, id. id. de id.	900	1850

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instrucción de 1º de Marzo de 1836. Córdoba 4 de Abril de 1839. =P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion. sobre punta en el pie derecho. 350

Por la Comision principal de esta provincia y por disposicion del Sr. Intendente de la misma, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 7 de Abril próximo, á hora de las 12 ella, en esta ciudad y casas de la Intendencia, la subasta y unico remate en venta, de la reyna de barros que pertenecieron al molino harinero nombrado de Martos, sirviendo de tipo la cantidad de su aprecio, señalada á cada uno de ellos, segun el certificado de la Contaduría del Ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Otro Perdigon, pelo platero habado cerrado relajado de la espalda izquierda. 300

Otro Platero, pelo cano algo obscuro, cerrado y cojo, entorpecido de la vista y con defecto en todos cuatro extremos. 150

Otro Cachorro, pelo rucio claro, cerrado, relajado de los brazos. 200

Otro Volador, pelo rucio claro, cerrado, entorpecido de la vista. 200

Otro Palido, pelo color rojo claro mosqueado en negro, cerrado, con arestines en los pies y llagas en el pie izquierdo. 200

Otro Pironero, pelo color rucio obscuro, cerrado con una cicatriz en la nariz izquierda, entorpecido de la vista, y una rodillera en el brazo derecho. 200

Otro Veneno, pelo rucio obscuro, cerrado, con una cicatriz en el pescuezo y una grapa en cada pie. 250

Otro Gallardo, pelo rucio claro cerrado. 500

Otro Borrego, pelo castaño obscuro, de cinco años. 600

Otro Sevillano, pelo rucio obscuro, cerrado, con una cicatriz en la llana izquierda. 400

Otro Corsito, pelo rucio claro cerrado. 450

Total. 6150

Aprecios por menor.

Rs. vn.

Un borrico llamado Leon, cerrado capon, de pelo rucio obscuro, sin hierro atochado de los pechos. 200

Otro nombrado Banderas, pelo cano, cerrado con un respigon en el pie izquierdo. 350

Otro nombrado Cartucho, pelo rucio obscuro, cerrado. 550

Otro nombrado Pastelero, cano vacyado cerrado. 450

Otro nombrado Gitano, pelo pardo cerrado. 300

Otro Manchuela, pelo rucio obscuro, de edad de cinco años con un esperaban en cada pie. 500

Otro Lavitas, pelo cano, cerrado con un sobre hueso en el brazo derecho y una

Córdoba y Marzo 22 de 1839. =P. H.=
Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 4 de Abril de 1839.